

literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **JOSÉ IGNACIO CANO TERÁN, OSWALDO FERNANDO CANO REINOSO y GIOCONDA ELIZABETH CANO REINOSO**, todos los comparecientes son mayores de edad, los primeros de estado civil casados y la última de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TRANSENDEC COMPAÑÍA LIMITADA**, que se registrará por las Leyes del Ecuador y por el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será **TRANSENDEC COMPAÑÍA LIMITADA.-** Esta sociedad se constituye como una Compañía de



-2-

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la parroquia Cumbayá, provincia de Pichincha, cantón Quito, República del Ecuador.- Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es transportar materiales de construcción y encomiendas.- Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía, antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y**

PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una.- Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables.- Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.- **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general.- La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la Compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito.- En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario.- De la escritura de Cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la Constitución de la Sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de Constitución en el respectivo protocolo del Notario.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de



-3-

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



3

la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos.-

Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a

falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver

sobre la prórroga del plazo de duración de la Compañía, su disolución

anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la

transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del

Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios

sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las

cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de

las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se

inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del

ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley;

f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere

duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar

sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la

designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la

exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de

mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la

realización de contratos cuya cuantía exceda de mil dólares de los Estados

Unidos de Norteamérica (\$1.000,00 USD), así como de actos de disposición de

bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido

expresamente previstas a algún órgano de administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico.- En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada Socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión.- La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque.- En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes.- Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al Artículo Ciento Veinte de la Ley de



4-

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM

DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva.-

Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios.- Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria.- En lo demás se estará a lo dispuesto en la

Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones.- Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de

cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta.- En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del capital social, bajo pena de nulidad.- De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.- En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto.- Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los



-5-

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La compañía se administrará por un Gerente

General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se

mencionan en las cláusulas que siguen.- El Gerente General ejerce la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente

será nombrado por la Junta General para un período de TRES AÑOS,

pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía.

Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir

las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de

dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y,

d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste,

hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con

todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un

nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal

será subrogado por el gerente general.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General

para un período de TRES AÑOS, tendrá la representación legal judicial o

extrajudicial de la Compañía.- Podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser

Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- Este administrador

no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General.- En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- **SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL:** a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas

bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o

cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar,

endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio

relacionados con las actividades de la Compañía; k) Cumplir y hacer cumplir

las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones

y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes; así como,

todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal

cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las

Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus

participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la

división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir

con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la

suscripción de participaciones en el caso de Aumento de Capital; f) Impugnar

las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su

responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la

convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el Artículo Ciento

Veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **SON**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PRINCIPALMENTE: a) Pagar la

aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE**

UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria.- El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES**

Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social.- La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones



- 7 -

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales.- Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El Capital Social ha sido íntegramente

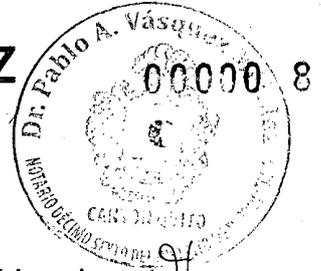
suscrito por los Socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIOS	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL SOCIAL	PORCENTAJES
JOSÉ IGNACIO CANO TERÁN	320	320	80%
OSWALDO CANO REINOSO	40	40	10%
GIOCONDA CANO REINOSO	40	40	10%
TOTALES	400	400	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los Artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Estatutos Sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor JOSÉ IGNACIO CANO TERÁN y como Gerente General de la misma al señor JOSÉ EDWIN CANO REINOSO.- **SEXTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del Capital de la Compañía en participaciones u obligaciones; b) Los socios facultan al doctor Jorge Ponce Bayas para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la Compañía; c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Pichincha, comprobante número tres uno cinco uno dos siete tres uno ocho uno (3151273181), para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar y



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

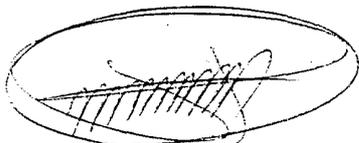


anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento público".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Jorge Ponce Bayas, Abogado con matrícula profesional número diecisiete (guión) dos mil uno (guión) doscientos treinta y siete del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


JOSÉ IGNACIO CANO TERÁN



Cd. Cd. 0400137014



OSWALDO FERNANDO CANO REINOSO



Cd. Cd. 1712197910

COM...

...PARECIENTE:

Gioconda



GIOCONDA ELIZABETH CANO REINOSO

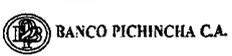
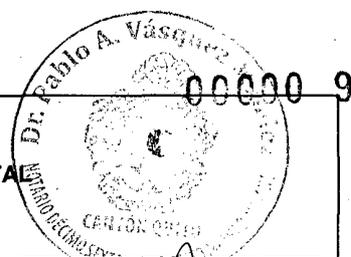
Cd. Cd. 171481255-7



Pablo A. Vasquez Méndez
Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTON QUITO



-9-



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Martes, 25 de Febrero de 2014

Mediante comprobante No. **3151273181**, el (la) Sr. (a) (ita): **JOSÉ IGNACIO CANO TERAN**

con cedula: **0400137014** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA LIMITADA**

TRANSENDEC CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JOSE IGNACIO CANO TERAN	0400137014	\$ 320.00	usd
2	OSWALDO FERNANDO CANO REINOSO	1712197910	\$ 40.00	usd
3	GIOCONDA ELIZABETH CANO REINOSO	1714812557	\$ 40.00	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
 Andrés Alarcón Armijos
 Especialista de Negocios
 Agencia CCI

BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito
Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3151273181
Nombre...: QUITO, CCI-
Documento: 7224472
Efectivo...: 400.00
Total...: 400.00
Moneda...: USD
Oficina...: 0135 - AG. CENTRO COMERCIAL IN



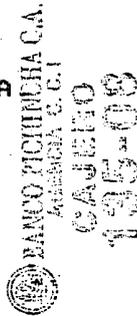
A

Cajero...: APUYOL
Fecha...: 2014/Feb/25 16h36
Control...: Sec-223, En Línea

BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito
Cuentas Corrientes

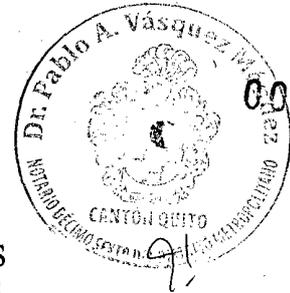
Cuenta...: BP-CC 3151273181
Nombre...: QUITO, CCI-
Documento: 7224472
Efectivo...: 400.00
Total...: 400.00
Moneda...: USD
Oficina...: 0135 - AG. CENTRO COMERCIAL IN



A

Cajero...: APUYOL
Fecha...: 2014/Feb/25 16h36
Control...: Sec-223, En Línea

-10-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7579428

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1712197910 CANO REINOSO OSWALDO FERNANDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSENDEC CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7579428

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/12/2014 17:18:14

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE ~~LA INCLUSION DE SU NOMBRE.~~ EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_e

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TOQ1XK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

-11-

Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **040013701-4**

APellidos y Nombres: **CANO TERAN JOSE IGNACIO**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO, TIBURCIO, 1947-02-01**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

ESTADO CIVIL: **Casado**

ESTADO: **BIEN**




INSTRUCCIÓN: **SECUNDARIA** PROFESIÓN: **PROFESOR EN GENERAL**

APellidos y Nombres del Padre: **CANO LIMA MANUEL WESLIAN**

APellidos y Nombres de la Madre: **TERAN PANTOJA MARIA CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO, 2010-07-27**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-07-27**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 23 FEB 2014

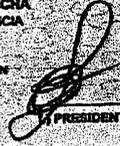
010
010 - 0054 **0400137014**

NÚMERO DE CERTIFICADO: **010 - 0054** CÉDULA: **0400137014**

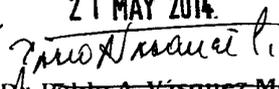
NOMBRE: **CANO TERAN JOSE IGNACIO**

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TURBACO	1
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

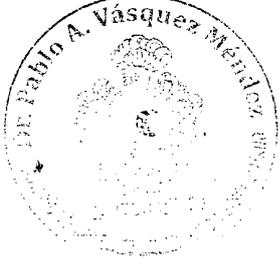
PREIDENTA/S DE LA JUNTA



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Day fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 21 MAY 2014.

 Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
 NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Pablo A. Vasquez Méndez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CÉDULA N° **171219791-0**

CIUDADANO
 CANO REINOSO
 FECHA DE EMISION: 1973-03-24
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ENFERMEDAD:
 ARANA AVILES




DISTRITO: QUITO
 PARROQUIA: GUMBEAYA
 CIRCUNSCRIPCION: 8
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CANO TERRAN JOSE MIRACON
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: REINOSO MARIA LUCILA Y
 FECHA Y LUGAR DE EMISION: QUITO, 2013-04-22

PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 12 FEB 2014

007
 007 - 0277 1712197910
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CANO REINOSO OSWALDO FERNANDO

PARROQUIA	CIRCUNSCRIPCION	8
PROVINCIA	GUMBEAYA	
QUITO		
CANTON	PARROQUIA	2290

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De sanfermidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, **21 MAY 2014**



Pablo A. Vasquez Méndez
Df. Pablo A. Vasquez Méndez
 NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Pablo A. Vásquez Méndez

0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CEDULA DE CIDADANIA 171481255-7

CANO REINOSO GIOCONDA ELIZABETH
 AZUAY/CHONCA/SAN BLAS

21 JUNIO 1976

008-0213-03017-F

AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO 1976



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

VILLO JEFFERSON E. BUZAN ENRIQUETA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE IGNACIO CANO TERAN
 MARIA LUCILA REINOSO ZUNIGA

QUITO 29/07/2003

29/07/2015

REN Pch 0742630



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

008

008-0152 1714812557

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CANO REINOSO GIOCONDA ELIZABETH

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 21 MAY 2014.

Pablo A. Vásquez Méndez

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
 NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero en doce (12) fojas útiles esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCIÓN DE TRANSENDEC COMPAÑÍA LIMITADA otorgada por los señores JOSÉ IGNACIO CANO TERÁN, OSWALDO FERNANDO CANO REINOSO y GIOCONDA ELIZABETH CANO REINOSO, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Pablo A. Vasquez Méndez
Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 40653

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25931
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2378
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712197910	CANO REINOSO OSWALDO FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado
0400137014	CANO TERAN JOSE IGNACIO	Quito	SOCIO	Casado
1714812557	CANO REINOSO GIOCONDA ELIZABETH	Quito	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSENDEC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00





5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 3 AÑOS.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTA MARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-EMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



DECLARACIÓN JURAMENTADA que realizan los señores JOSE IGNACIO CANO TERÁN, OSWALDO FERNANDO CANO REINOSO y GIOCONDA ELIZABETH CANO REINOSO, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- ANTECEDENTES.-** Con fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce, se constituyó TRANSENDEC COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada por los señores JOSE IGNACIO CANO TERÁN, OSWALDO FERNANDO CANO REINOSO y GIOCONDA ELIZABETH CANO REINOSO, otorgada ante el señor Doctor Pablo Vásquez Méndez, Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, siendo el objeto social el de transportar materiales de construcción y encomiendas, conforme al texto mismo de la escritura de constitución.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes, declaran bajo juramento que el contenido de la escritura pública otorgada ante el señor Doctor Pablo Vásquez Méndez, Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, referida en la cláusula primera, obedece estrictamente a la realidad y a las aspiraciones de los integrantes de la misma, es decir un trabajo con transparencia y dentro del marco legal establecido.- **TERCERA.- DEL CAPITAL.-** Con el mismo juramento, los comparecientes declaran sobre la correcta integración y pago del capital social, el mismo que se encuentra suscrito y totalmente pagado en un cien por cien, capital que se halla depositado en una institución bancaria, esto es el Banco Pichincha, en la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS.- Esta declaración la realizamos con la finalidad de proceder a la inscripción de la escritura de constitución de TRANSENDEC COMPAÑÍA LIMITADA, en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas

H.



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público".-

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Jorge Ponce Bayas, Abogado con matrícula profesional número diecisiete (guión) dos mil uno (guión) doscientos treinta y siete del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente en su integridad por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

JOSÉ IGNACIO CANO TERÁN



Cd. Cd. 0400137014

OSWALDO FERNANDO CANO REINOSO

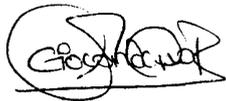


Cd. Cd. 1712197910

COM...

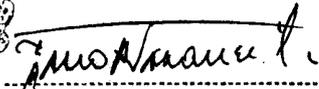
9L

...PARECIENTE:



GIOCONDA ELIZABETH CANO REINOSO

Cd. Cd. 171481255-7



Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



H.

El No...

-3- 0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 040013701-4

APELLIDOS Y NOMBRES: CANO TERAN JOSE IGNACIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: CANTÓN TUMBAZO 1947-02-01

FECHA DE NACIMIENTO: 1947-02-01

RAZÓN SOCIAL: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

MARIA REINOSO




INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PROFESION PROFESOR EN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CANO LIMA MANDUÉ MESA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TERAN PANTOLA MARIA CARMEN

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 2010-07-27

FECHA DE EXPIRACION: 2020-07-27

Dr. Pablo A. Vasquez Mendez
Dr. Pablo A. Vasquez Mendez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 0400137014
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CANO TERAN JOSE IGNACIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0 TUMBAGO PARROQUIA 1 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De sanfermidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 24 JUN 2014

Pablo A. Vasquez Mendez
Dr. Pablo A. Vasquez Mendez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE
CIUDADANIA
IDENTIFICACION Y REGISTRATION
CANO REINOSO
OSWALDO FERNANDO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY
CANTON
SAN RAFAEL
FECHA DE EMISION 17/12/14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
EMBA A
ARANA AVILES

171219791-0



INSTRUCCION
BACHILLERATO
EMBA A
CANO TERRAN JOSE IGNACIO
APellidos y nombres completos
APellidos y nombres completos
REINOSO MARI LUCIA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2012-04-20
FECHA DE EXPIRACION
2022-04-20




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007
007 - 0277
NÚMERO DE CERTIFICADO
Cedula
1712197910
CANO REINOSO OSWALDO FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
CUMBAYA
PARROQUIA
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA




RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 24 JUN 2014

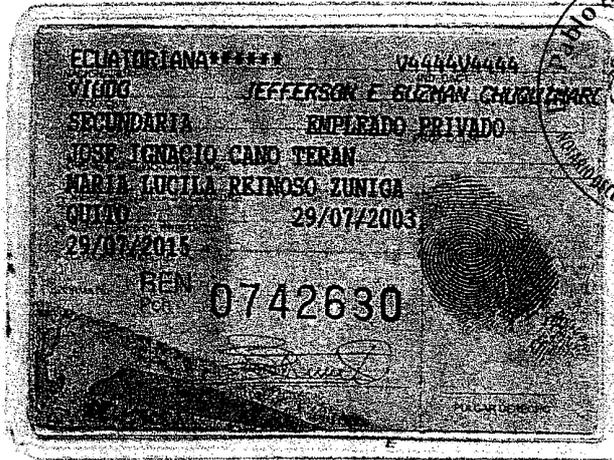


Pablo A. Vásquez Méndez
D. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





-4-



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la ley Notarial, Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

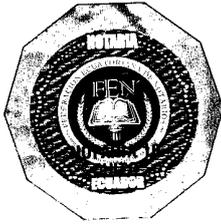
Quito a, **24 JUN 2014**



Pablo A. Vásquez Méndez
 Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
 NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



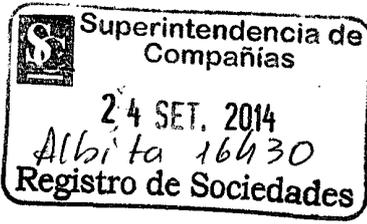
Se Otorgó ante mi **Doctor Pablo Vásquez Méndez** Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero en cuatro fojas útiles esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **DECLARACIÓN JURAMENTADA** otorgado por **JOSÉ IGNACIO CANO TERÀN, OSWALDO FERNANDO CANO REINOSO, Y GIOCONDA ELIZABETH CANO REINOSO**; y a petición de Marco Vinicio Villacis Silva, con número de cédula 170285438-9, legalmente sellada y firmada en Quito, a veintiséis de Junio del dos mil catorce.



Pablo A. Vásquez Méndez
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

38939

0000019

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSENDEC CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		TRANSENDEC COMPAÑIA LIMITADA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CUMBAYÁ	SAN ROQUE		
CALLE: AV. INTEROCEANICA	NÚMERO: 023-37.	INTERSECCIÓN/MANZANA: 200 METROS. ANTES DE LA LÍNEA FERREA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	6003919	6003920	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	ferreano@yahoo.com		
CELULAR:	FAX:		
0996603923	2890365		
REFERENCIA UBICACIÓN: CUMBAYÁ, ANTIGUA AV. INTEROCEÁNICA (HOY LLAMADA AV. MARÍA ANGÉLICA JORROBO) PASANDO EL PASEO SAN FRANCISCO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		JOSÉ EDWIN CANO REINOSO	
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:		1715063069	
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>Superintendencia de Compañías 24 SET. 2014 Albita 16430 Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-007-002646881
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 06/09/2014

No. de Control: 138494306-K1
 Valor a pagar: 127.52
 Fecha de Vencimiento: 29/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRADO: JIBAJA ARIAS CARMEN CONSUELO
 Código Único Eléctrico Nacional: 1401384943 Cédula / R.U.C.: 1702685890 Código Postal: 170902
 Dirección servicio: INTEROCEANICA S/N LINEA FERREA SAN ROQUE-CUMBAYA
 Plan/Geocódigo: 64 136-5660 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 06/09/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - ILUMBUSUCUMBAYA
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 72785-HEX-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 05/08/2014 Hasta: 04/09/2014 Dias Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	81700.00	80670.00	1030	kWh	100.22

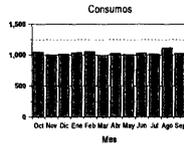
VALOR CONSUMO: 100.22
 COMERCIALIZACION: 1.41
 I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 101.63
 SERV.ALUM.PUB: 8.64
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 8.64
TOTAL SE Y AP (1): 110.27

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

RECIBIDA
 JIBAJA ARIAS CARMEN CONSUELO
 06/09/2014

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-007-002646881
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 06/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRADO: 1384943-9 Cédula / R.U.C.: 1702685890
 JIBAJA ARIAS CARMEN CONSUELO
 No. de Control: 138494306-K1
 Dirección servicio: INTEROCEANICA S/N LINEA FERREA SAN ROQUE-CUMBAYA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	12.15
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		17.25

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	110.27
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	17.25
TOTAL (1 + 2 + 3):	127.52

Pagar hasta: 29/09/2014

Factura No. 001-007-002646881 SUMINISTRADO: 1384943-9
 Autorización SRI: 1114100015 JIBAJA ARIAS CARMEN CONSUELO
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015 No. de Control: 138494306-K1



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 0000021

Consta por el presente documento, el Contrato de Arrendamiento, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte la señora CONSUELO JIVAJA ARIAS DE GARCIA portador de la cédula de identidad número 170268589-0, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante de le denominará como la ARRENDADORA, y por otra parte el señor JOSÉ IGNACIO CANO TÉRAN portador de la cedula de identidad número 040013701-4, por sus propios y personales derechos, representante legal de la SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL JOSÉ CANO E HIJOS., a quien en adelante se lo denominará como el ARRENDATARIO.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La arrendataria es propietaria de un inmueble sin número, ubicado el sector urbano del cantón Quito parroquias de Cumbayá, que da a la Vía Interoceánica Km 9,5 compuesto por un local amplio, bodega, oficina, cuarto de baño, inmueble que es objeto de este contrato.

TERCERA: DESTINACION DEL INMUEBLE.- Con los antecedentes mencionados, el local materia del contrato se destinará par las actividades de COMPRA - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION LINEA DECORATIVA Y FERRETERIA, por lo que el arrendatario acepta el presente contrato.

CUARTA: PRECIO.- El canon de arrendamiento del inmueble se lo establece en la suma de 800,00 (ochocientos) dólares de los Estados Unidos de América, pagados por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes, el único comprobante de pago será la factura suscrito por las partes.

QUINTO: PLAZO.- El tiempo de duración del presente contrato, será de DOS AÑOS, con un reajuste de arriendo mensual cada año según las condiciones económicas de Ecuador, a contarse desde el 01 de marzo del año 2011, la terminación del presente contrato se hará con noventa días de anticipación por parte de alguna de las partes.

0000022

SEXTA: ESTADO DEL INMUEBLE Y MEJORAS.- El arrendatario, declara que recibe el inmueble e entera satisfacción, comprometiéndose además a realizar las adecuaciones pertinentes para su perfecta utilización.

Así mismo se compromete, que al tiempo de la devolución del local, materia de este contrato, entregarlo en perfecto estado. Por el presente contrato, la arrendadora, autoriza y expresa su consentimiento al arrendatario para que pueda hacer los cambios, modificaciones o cualquier mejora, de la naturaleza que esta fuere.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN.- Queda terminante prohibido al arrendatario, el subarrendamiento, total y parcial del bien inmueble, el ceder el traspaso a terceras personas el presente contrato de arrendamiento, en supuesto caso que el arrendatario llegare a infringir esta cláusula, la arrendadora dará por terminado el presente contrato.

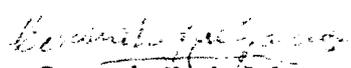
OCTAVA: SERVICIOS BÁSICOS.- El pago de los servicios básicos: energía eléctrica, agua potable, teléfonos, etc., corren a cargo del arrendatario.

NOVENA: GARANTIA.- El señor arrendatario, entrega 1.000,00 (mil) dólares en calidad de garantía, que será devueltos por la arrendadora al dar por terminado el presente contrato de arrendamiento.

DECIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- las partes contratantes, dejan constancia expresa que en caso de controversia, se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.

Para constancia de todo lo pactado, firman las partes en unidad de acto.

Quito, Cumbayá 01 de Marzo de 2011.


Sra. Consuelo Jivaja Arias.
LA ARRENDADORA.
C.I. 170268589-0


Sr. José Ignacio Cano Terán
EL ARRENDATARIO.
C. I. 040013701-4

RAZÓN DE FONTO EN TIEMPO DE INSCRIPCIÓN ESTE
9496-11
18-X-2011